

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.

- IV. El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V. En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el día 27 de noviembre de 2015.
- VII. En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante INE.

INE/CG661/2016, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VIII. En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al "Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz".⁹
- IX. Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- X. En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones
- 

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

¹⁰ En lo subsecuente OPLEV.

temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XII. El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General.
- XIII. En virtud de los antecedentes descritos, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emite el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.

2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹¹ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
3. El artículo 18 del Código Electoral, establece que en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLEV podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código.
4. El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones

¹¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111

que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

6. Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

7. La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

8. En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLEV instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo anteriormente referido.

9. El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el

tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

10. Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
11. El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con

los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

12. El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e), norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se

celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección de organismo público local con los resultados del monitoreo.

13. Por otra parte, el artículo 302 del Reglamento de Elecciones, prevé que, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes; y que, en el caso de las elecciones locales, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo. Dichos lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.
14. Ahora bien, con base en las nuevas atribuciones que la normatividad electoral otorga al OPLEV en materia de monitoreo, fue necesario que

la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos elaborara los Lineamientos Generales que establece el artículo 302 del Reglamento de Elecciones, los que, además, fue obligación aprobar previo a los que ahora son materia del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, también fue necesario revisar que estos últimos fueran acordes a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y que de ambos documentos se recibieran observaciones por parte de los Consejeros Electorales.

En este sentido, esta Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de los Medios Informativos considera que es necesario modificar el plazo legal que establece el artículo 49 del Código Electoral, ya que en aras de homologar las nuevas disposiciones que establece el Reglamento de Elecciones respecto al programa de monitoreo fue necesario realizar un análisis exhaustivo con la finalidad de presentar a los integrantes e invitados, unos Lineamientos armónicos tanto con la legislación federal como local, así como los Acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Así, en los Lineamientos que se proponen someter a consideración del Consejo General, fue necesario adecuar, entre otros elementos, lo relativo al objeto de la implementación del monitoreo; los sujetos susceptibles del mismo; el ente que puede llevar a cabo dicho programa durante el proceso electoral 2016-2017; y finalmente, la metodología que tendrá que aplicarse para el monitoreo de programas de radio y televisión, así como de revista con mayor audiencia en la entidad.

Es por esa razón, que se solicita al Consejo General, como máximo órgano de dirección, amplíe el plazo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del Código Electoral, respecto a la temporalidad señalada en la legislación local para la aprobación de los presentes Lineamientos.

15. En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, propone los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión para el proceso electoral 2016-2017.
16. En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne este proyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, conforme a los artículos 8 y 134, párrafos cuarto y quinto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se aprueba solicitar al Consejo General, amplíe el plazo para la emisión de los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, de conformidad a lo razonado en el Considerando 14.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de él y las Consejeras Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, así como por la Presidenta Tania Celina Vázquez Muñoz, integrantes de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Dra. Tania Celina Vázquez Muñoz
Presidenta

Mtra. Laura Magdalena Zaydén Pavón
Secretaria Técnica

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL ACUERDO OPLEV/CMCyMMI/A003/2016 RELATIVO A LA APROBACIÓN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.